

la contraseña de homologación CPG-0006, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1986).

Resultando que por Resoluciones de 17 de julio de 1989, y de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, y por Resolución de 18 de mayo de 1993, de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, se procedió a la prórroga de la homologación citada manteniendo la misma contraseña de homologación.

Resultando que la Delegación Territorial de Guipúzcoa, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, ha emitido con fecha 15 de mayo de 1995 informe favorable para la concesión de la prórroga de homologación solicitada.

Resultando que el fabricante «Fundiciones Gelma, Sociedad Anónima», presenta una declaración de fecha 20 de abril de 1995 en la que hace constar que en la fabricación del citado producto los sistemas de control de calidad usados se mantienen en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial,

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita.

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

1. Conceder la prórroga de homologación a los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Fundiciones Gelma, Sociedad Anónima», en Mondragón (Guipúzcoa) manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0006.
2. Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 18 de mayo de 1997.
3. Definir como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.
4. Ordenar la notificación y, en su caso, publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 18 de mayo de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

13447 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a posibles interesados en el proceso contencioso-administrativo número 129/1995, interpuesto por doña María Ruiz Monge contra la Comunidad Autónoma de La Rioja (E. 64/95).

Por Resolución dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencio-

so-administrativo número 129/1995, interpuesto por doña María Ruiz Monge, contra la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en relación con la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico), publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» del día 31 de diciembre de 1994, número 160, se ordenó según dispone el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la notificación inmediata a cuantos aparezcan como interesados.

En cumplimiento de lo ordenado mediante Oficio de fecha 20 de abril de 1995 por el órgano judicial anteriormente indicado, la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, viene a emplazar a los posibles interesados en el citado procedimiento administrativo para que, si conviene, comparezcan en el proceso antes referido, en el plazo de nueve días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin haber lugar a practicarle notificación alguna y significándoles que el presente emplazamiento se incorporará al expediente administrativo que será remitido al órgano judicial requirente.

Logroño, 4 de mayo de 1995.—La Directora general, Nieves Jiménez García.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

13448 ORDEN de 11 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Azuaga.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Azuaga;

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Azuaga.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto histórico, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Azuaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—PUBLÍQUESE esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Séptimo.—Abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días,

a partir de la presente publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», en la oficina de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, de nueve a catorce horas.

Mérida, 11 de mayo de 1995.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto histórico de Azuaga

La población se levanta en el confín S.E. de la Baja Extremadura, centro romano bajo la denominación de Contributa-Iulia Ugultuniacum, o Municipium-Iulium y fue enclave importante durante la ocupación árabe. Reconquistada para los cristianos en 1236 por el Maestre santiaguista Pelay Pérez Correa, quedó bajo la jurisdicción de esta Orden como Encomienda de la misma.

El núcleo más primitivo del asentamiento se sitúa en una ladera, por lo que las construcciones descienden hacia poniente a partir del ámbito del castillo, de manera que el recinto medieval queda configurado como un triángulo, cuyo vértice por la parte más alta está determinado por la fortaleza. Dos calles paralelas, denominadas Mesones y Llana, dividen simétricamente el tejido urbano de esta zona más vieja, desde el sector de mayor altura hasta el borde del crecimiento del caserío en el siglo XV, que queda delimitado por la llamada «calleja de la Plaza». En el área superior de la franja configurada por tales ejes se sitúa la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, comenzada a construirse en el último cuarto del siglo XV, escribe Mérida «después de la catedral de Badajoz, esta iglesia es la más importante de la provincia, en la que de todas se distingue por su amplitud y elevación, por la gallardía de sus bóvedas y por la riqueza de su estilo ojival». En el extremo contrario de la franja citada, se encuentra la ermita de Nuestra Señora de la Merced, magnífica edificación mudéjar del siglo XIV. La parroquia primitiva fue la pequeña ermita de San Blas, anteriormente llamada de Santa Eulalia, próxima al castillo, del siglo XIII, erigida sobre un ribat o morabito musulmán preexistente en ese mismo punto. Otra ermita, además de la anterior, es la de Nuestra Señora de los Dolores, más conocida como iglesia de Santiago; originaria del siglo XIV o XV; otra vieja ermita de los tiempos primitivos fue la de la Aurora, degradada en el siglo XIX con pérdida de sus características originarias.

La conclusión más probable, en consecuencia, es que en la Azuaga medieval no llegó a existir el gran espacio central articulado de ordinario por delante de la iglesia como foco ordenador del caserío del entorno.

En el siglo XV existía ya una Casa del Cabildo, situada en la calle Mesones; en el siglo XVIII el edificio consistorial fue reconstruido, datando de ese momento la arquitectura barroca de atractiva factura que hoy lo configura. En el siglo XIX volvió a cambiar otra vez de lugar, y de acuerdo con la tendencia de aproximarse a las zonas de expansión del núcleo hacia poniente, quedó instalado definitivamente en el sólido edificio. Tal construcción se erigió adosada a la ermita de la Merced.

En el caso de Azuaga la situación de la iglesia parroquial, plaza central y edificio del Cabildo, no resulta, pues, tan determinante como en otros lugares desde el punto de vista de significar foco de influencia para la organización urbanística de la población, sino que, son estos centros los que aparecen en localizaciones condicionadas por el conjunto de unas edificaciones ya existentes. Mayor importancia cabe atribuir, a tal efecto, a la localización de pozos y fuentes. En los sectores del norte puede apreciarse el que puede ser considerado como el pozo más viejo de la localidad, de origen árabe, llamado «Pozo Santo», no menos evidente resulta la influencia de las fuentes del Pilar Nuevo, Manantío y Pilar de la Dehesa. Por el sector del mediodía los focos de atracción están representados por los pozos llamados de la Fuentecilla, Pozo Meón y Pozo del Atenor.

La atracción de los puntos de suministro de agua, junto con la disposición de los caminos y la topografía del asentamiento, son los condicionantes principales para que las construcciones tiendan a abrirse en dirección norte y sur, a partir de la iglesia parroquial y del eje de crecimiento constituido por las calles Mesones y Llana, desde las que se proyectan casi todas las demás de este núcleo más antiguo. Las manzanas de este enclave primitivo son de proporciones medianas y adoptan la configuración irregular en planta que resulta característica, aflándose según se acercan a las áreas exteriores del caserío, apretándose entre ellas para conseguir el encaje de unas con otras sin dejar intersticios entre las edificaciones. La denominación de las calles constituye pauta valiosa para aproximarse al conocimiento de la realidad y evolución del hecho urbanístico.

Quedaba delimitada la zona de la antigua Corredera, hoy calle Muñoz Torrero, de expansión de la etapa barroca por las calles Cerro Alto, Ermita del Cristo, Calleja del Cristo y Hospital de la Caridad. Por el sur de la calle Cerro Alto, permaneció despejado durante algún tiempo un amplio espacio libre entre la ermita de la Merced y el Santuario del Cristo, configurando un gran «coso» o «terreno», que a finales del siglo XVIII había ya desaparecido al ser ocupado por edificaciones. Una de éstas allí levantada, el Santuario del Cristo, evidencia con la magnífica factura de obra barroca de estilo popular, el período en que fue erigido.

Desde la plaza del Cristo, la tendencia de un eje de circulación en sentido oeste queda confirmada con toda rotundidad por la amplia calle del Humilladero.

A mediados del siglo XIX contaba la localidad, según la crónica de Madoz, con 801 casas, no siendo hasta dos décadas más tarde, cuando recupere este lugar la misma cantidad que presentaba en el siglo XVI al alcanzar en 1870 una trama de más de 1.200 casas; según el historiador local F. Rodríguez Díaz «las calles son anchas y espaciosas, algunas de ellas casi tiradas a cordel, buenas y cómodas casas, y edificios extraordinarios, como el de las Casas Consistoriales», Azuaga era a finales de la centuria pasada, como señala el mismo cronista, la población «más extensa, más bella y más poblada de todo el partido».

Las sucesivas fases de crecimiento de la población se han desarrollado siempre con la mayor racionalidad, de manera que los resultados son de una virtualidad y modernidad sorprendentes, difíciles de encontrar en planeamientos, no ya del mismo siglo pasado, sino de la época actual. La articulación de cada trama con la preexistente se ha realizado de la forma más pragmática, pero sin interferir en las áreas adyacentes ni deteriorar los tejidos anteriores, ni alterar la personalidad y fisonomía de las unidades morfológicas, espaciales o sociológicas de los sectores más antiguos, constituyéndose en consecuencia, un conjunto unitario y coherente muy bien concebido y ejecutado.

La población, al tiempo que desciende desde las zonas altas inmediatas al castillo, va transformándose paulatinamente desde la primitiva trama medieval, en una estructura hipodámica de diseño ortogonal moderno, pero sin que en ningún momento se produzcan cortes bruscos, desconexiones formales en los espacios o volúmenes, o ámbitos muertos. Las zonas más antiguas se integran armónicamente con las modernas, dando lugar a una estructura unitaria en la que, sin que cada una deje de responder a las exigencias de su época, se mantiene una personalidad de conjunto que resulta definitiva de la población.

Las calles son, según el desarrollo del caserío, crecientemente espaciosas, de trazado recto sobre un tejido llano a partir de cierto momento, permite considerables proporciones que, en ocasiones alcanzan los 15 metros de anchura y más de 500 de longitud, como son los casos de la Corredera, el Recreo, Humilladero o Muñoz Torrero. Si a ello se une que las edificaciones no son de excesiva altura, el resultado es un urbanismo abierto y amplio que resulta característico en todos los sectores modernos de la población.

En el área de las calles Muñoz Torrero, Corredera, Humilladero, Cerro Alto, Mesones y alguna otra son frecuentes los edificios de dos pisos, remodelados en el siglo XIX o posteriormente sobre otros anteriores. Algunas construcciones se presentan de acuerdo con los estilos peculiares del siglo XIX o inicios del XX, no faltando otros muchos, que se conservaron manteniendo el aspecto barroco correspondiente a los siglos XVI al XVIII.

En las décadas iniciales de la centuria actual resultaban muy abundantes las portadas y ventanales góticos del XV y del XVI, según describe Mérida, aunque muchas de ellas ya han desaparecido, aún se conservan interesantes muestras de tales realizaciones. Más numerosas resultan las edificaciones blasonadas y las casonas del XVII y del XVIII de elaboradas fachadas con hermosas portadas, balconadas, rejerías y cornisamentos. Muy amplio resulta también el repertorio de los edificios de estilo modernista, eclecticiista, racionalista y regionalista, de acuerdo con modelos claramente tributarios de las influencias andaluzas.

Consecuentemente, las numerosas edificaciones, calles y nuevos tejidos urbanísticos que surgen hasta principios del siglo XIX, y que constituyen no menos de un tercio de la entidad total del lugar, responden a principios de naturaleza diferente de lo rural tradicional, produciendo, como no podía ser de otro modo, soluciones conceptuales y formales de orden diferente a las imperantes hasta entonces.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Parte la línea perimetral desde el castillo de Miramontes y ermita de San Blas, quedando como protección de ambos hitos un ámbito de 100 metros alrededor, afectando al cerro en que las construcciones se enclavan, prosigue por «Pozo Santo», de aquí a las traseras del Pilar Espínola en dirección a poniente, y de éste, por las traseras de la calle Pozo Santo, hasta las traseras del Pilar Viejo, incluyendo la plaza en que el mismo se encuentra, y la que se abre por las traseras del matadero municipal; continúa por la calle Mesones del Agua hasta el flanco oriental del colegio «La Luz», en que se dirigirá hacia el sur para alcanzar la calle de la Luz y seguir por la de San José, hasta su desembocadura en el parque de Cervantes, y segundo tramo de Carolina Coronado, incluyendo las edificaciones que configuran los dos lados de las calles mencionadas; se gira hacia el sur siguiendo la calle Bartolomé Torre Naharro hasta la de Estalajes y de ésta hasta la de Robles, incluyendo sus dos lados. En el ámbito de las calles Torres Naharro y Gabriel y Galán se incluye en Pozo Blanco.

Prosigue por las calles Robles y Federico García Lorca, incluyendo únicamente los edificios del lado izquierdo o interior del núcleo, para seguir por la calle Echegaray, incluyendo sólo su lado interior hasta la calle Carreras; continúa desde el encuentro de la calle Carreras, siguiendo por la calle Patos y la carretera BA-144, hasta el arranque de la travesía de los Lobos, incluyendo de ésta, en su primer tramo, sólo el lado interior; y en el segundo, esto es, desde su intersección con la calle Santana, los dos lados, la Fuente del Atenor y su plaza, para continuar por las traseras de la residencia de ancianos y la cerca de los Lobos y traseras de las calles Pelayo y San Blas, incluyendo las de Cervantes, Cantón y Segura, que arrancan de ellas, cerrándose la línea que rodea el perímetro en su encuentro con la que rodea al castillo establecida en el inicio del mismo.

En el ámbito del sector comprendido entre la calle Mesones del Agua, al norte, y el castillo, y desde éste hasta la calle Carreras, se considerará también área de protección secundaria afectada en un centenar de metros. Como núcleos aislados, no incluidos en la línea perimetral antes definida, serán considerados como protegidos los siguientes elementos:

Pilar nuevo: Situado en el borde norte.

Plaza de toros: Restos del antiguo Coso, en el borde sur, a las afueras del núcleo, en el borde sur.

Pilar de los Borrachos: Situado a las afueras del núcleo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13449 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se concede la aprobación de modelo del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC, fabricado en Holanda por la empresa «Gatsometer BV» y representado por «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO).

Vista la petición interesada por la entidad «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), con domicilio en calle Aravaca, 24 (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC.

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizadas las pruebas correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de los vehículos a motor,

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el

«Boletín Oficial del Estado», a favor de la «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), del cinemómetro «Gatso», modelo 24 MRC y compuesto por los siguientes elementos:

Antena.
Unidad central de control.
Elemento fotográfico con equipo de control.
Fuente de alimentación «Gatso».
Unidad de «flash».
Generador tacométrico.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

1227 B	16
95001	

Tercero. Condiciones de uso.—En el control oficial de tráfico, los cinemómetros han de ser instalados y utilizados de acuerdo con las instrucciones de manejo. Al integrar la antena en el vehículo de medición, debe garantizarse su libre radiación; y que su eje del haz de radiación forme con el eje de la carretera un ángulo de $20 \pm 1^\circ$.

El cinemómetro puede ser utilizado indiferentemente sobre una instalación fija o a partir de un vehículo en movimiento:

3.1 Instalación fija.—En este caso, el generador tacométrico no está en servicio y el aparato puede ser montado:

Sobre trípode.

En cabinas instaladas sobre soportes colocados al borde de la carretera.

Sobre vehículo especialmente equipados, para asegurar el paralelismo con la carretera.

3.2 Utilización a partir de un vehículo en movimiento.—Todos los elementos de los cinemómetros deben ser instalados en el vehículo conforme al manual de instalación del fabricante.

Las medidas realizadas por el cinemómetro sólo serán válidas para determinar la velocidad de los vehículos, que transitan en el mismo sentido de circulación que el vehículo portador, y que su velocidad sea superior, al menos de 10 kilómetros por hora, a la de éste.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán la placa de características en los siguientes elementos:

Antena.
Unidad central de control.
Sección fotográfica.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precinto una vez realizada la verificación primitiva. Se precintarán los siguientes elementos:

La antena mediante sellado especial adhesivo en tuercas de apertura.

La unidad central de control y generador tacométrico mediante alambre trenzado de acero sellado con plomo, que fije uno de los tornillos de las tapas.

Sexto.—La presente Resolución no excluye la obligación, de aplicar a estos instrumentos otras prescripciones de carácter no metrológico que les sean reglamentariamente exigidas.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de abril de 1995.—El Director general, Luis de Alfonso de Molina.